UTIC.

Municipalidad Provincial de Talara

RECIBIDO FECHA 24-2-14 HORA 12:20 pm

ORDENANZA MUNICIPAL 05 -2-2014-MPT

Talara, diecinueve de febrero del año dos mil catorce.----------

VISTO, en la sesión Extraordinaria de concejo de fecha 19 de febrero del 2014, el Dictamen N° 01-02-2014-CCMDF-MPT de la Comisión de Comercialización, Mercados y Defensa del Consumidor, sobre: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO, PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, y;

CONSIDERANDO:

- Que, Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la constitución Política del Estado;

- Que, lo antes expuesto, es concordante con el art.9° numeral 8 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, por cuanto es atribución del Pleno del Concejo Municipal, aprobar o derogar las ordenanzas municipales y dejar sin efectos los acuerdos;

- Que, el art. 40 de la Ley Municipal, establece que las ordenanzas municipales provinciales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, siendo necesario precisar que tiene el rango de ley, y en concordancia con el art 51 y 103, de nuestra Constitución Política del Estado, la ley se deroga por otra ley , siendo coherente con la jerarquía normativa, se ha establecido que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente, teniendo en cuenta que la publicidad es esencial para su vigencia;

- Que, el artículo 79º en su numeral 3.6.4 del de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone como función específica y exclusiva de las municipalidades distritales la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

- Que, el Artículo 83º en el numeral 3.1 de la citada Ley Orgánica, prevé como una función específica exclusiva de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales; y, el numeral 3.6. del citado artículo, la de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

- Que, el artículo 3º de la Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas - Ley Nº 28681, establece que sólo los establecimientos autorizados por las municipalidades de su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha Ley;

- Que, el artículo 5º del Reglamento de la Ley Nº 28681, establece que las municipalidades de acuerdo a sus competencias y atribuciones, podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente. Asimismo, que en los casos que se establezcan limitaciones al horario, éstas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública;

- Qué, a efectos de emitir el presente dictamen, la Comisión de Comercialización, Mercados y Defensa del Consumidor ha tenido a la vista los Informes de las diferentes áreas competentes como son: Oficina de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica, los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALCOHOL METÍLICO Y BEDIBAS ADULTERADAS EN EL DISTRITO DE PARIÑAS.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del Distrito de Pariñas, en salvaguarda la salud integral de los consumidores, evitar actos que atenten contra el orden público, priorizando la protección de menores de edad, y en defensa de la paz, tranquilidad y buenas costumbres del vecindario.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será en toda la jurisdicción del Distrito de Pariñas; y, estarán obligadas a su cumplimiento:

2.1. Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, locales y similares, que se dedican a la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo humano, o a la venta o expendio de alcohol metílico y/o alcohol para uso industrial..

Artículo 2°.- Base Legal

La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
c) Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas – Ley N° 28681.
d) Reglamento de la Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-SA.
e) Ley que Regula la Comercialización de Alcohol Metílico – Ley N° 27645.
f) Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico – Ley N° 28317.
g) Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28317, aprobado por Decreto Supremo N° 014. 2010-PRODUCE.
h) Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano – Ley N° 29632.
i) Ordenanza Municipal que regula el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora, aprobada por Ordenanza Municipal N° 11-07-2011-MPT.
j) Ordenanza Municipal que Reglamenta el comercio ambulatorio y expendio de bebidas alcohólicas en el Centro de la ciudad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 14-11-2011-MPT.
k) Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Alcohol etílico.-** El compuesto químico etanol, conocido como alcohol etílico, es un alcohol que se presenta en condiciones normales de presión y temperatura como un líquido incoloro e inflamable con un punto de ebullición de 78,4 °C, mezclable con agua en cualquier proporción, a la concentración de 95% en peso se forma una mezcla azeotrópica.

   Su fórmula química es CH3-CH2-OH (C2H6O), principal producto de las bebidas alcohólicas como el vino (alrededor de un 13%), la cerveza (5%), los licores (hasta un 50%) o los aguardientes (hasta un 70%).

b) **Alcohol etílico industrial.-** Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de adheridos y esteres.

   Además de usarse con fines culinarios (bebida alcohólica), el etanol se utiliza ampliamente en muchos sectores industriales y en el sector farmacéutico, como excipiente de algunos medicamentos y cosméticos (es el caso del alcohol antiséptico 70° GL y en la elaboración de ambientadores y perfumes). Es un buen disolvente y puede utilizarse como anticongelante. También es un desinfectante. Su mayor potencial bactericida se obtiene a una concentración de aproximadamente el 70%.

c) **Alcohol metílico.-** Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula es CHSOH. Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en agua, cuyo punto de ebullición es de 64.7 °C.

   También conocido como alcohol metílico o alcohol de madera, es el alcohol más sencillo. A temperatura ambiente se presenta como un líquido ligero (de baja densidad), incoloro, inflamable y tóxico que se emplea como anticongelante, disolvente y combustible. Su fórmula química es CH3OH (CH4O).

d) **Bebidas alcohólicas.-** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.

e) **Bebida alcohólica adulterada.-** Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.

f) **Bebida no apta para el consumo humano.-** Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por ser tóxica, encontrarse contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.

g) **Comercialización de bebidas alcohólicas.-** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

h) **Comercio informal de bebidas alcohólicas.-** Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o, en forma ambulatoria en la vía pública. También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

i) **Comercio ilícito.-** Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.

j) **Consumo.-** Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

k) **Envase.-** Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y

el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina "envase primario".

l) **Programa de prevención.-** Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos provenientes determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad, intensificando la sensibilización a los ciudadanos, especialmente padres, jóvenes y educadores, y a los propietarios o dependientes de locales que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente su giro comercial, para cumplir con lo establecido en la presente ordenanza.

m) **Publicidad de bebidas alcohólicas.-** Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.

n) **Venta ambulatoria.-** Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercados o en la vía pública.

TÍTULO II
DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA
CAPÍTULO I
MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo 4°.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
c) A través de ambas modalidades precedentes.
d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales anteriores siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Está prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas en el Centro Cívico de la ciudad, Plaza Grau, Explanada Tienda Electra, Alameda, Explanada Auditorio Javier Pérez de Cuéllar, Salón Usos Múltiples.

CAPÍTULO II
HORARIOS DE VENTA

Artículo 5°.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentran ubicados en la jurisdicción del distrito de Pariñas, con excepción de los ubicados en el centro de la ciudad, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

	Tipo de Establecimiento	**Modalidades de expendio o venta permitida**	**Horario de expendio o venta de bebidas alcohólicas**
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como mini market ubicados en estaciones de venta de combustible, bodegas, supermercados, mercados, botillerías,	En envase cerrado.	Todos los días desde las 09:00 horas hasta las 23:00 horas.
2	Restaurantes en general Restaurantes – Bar u bares ubicados en	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Del domingo al jueves desde las 09:00 horas hasta las 24:00 horas.

	hostales, hoteles y casa de huéspedes.		Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 09:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
3	Discotecas, pub, video pubs, peñas, salones de baile, bingos, karaoke, night club y establecimientos en general que brindan espectáculo.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Del domingo a miércoles desde las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.
			Del jueves al sábado y víspera de día feriado no laborable desde las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
4	Bar, cantina y similares	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 19:00 horas hasta las 24:00.

TÍTULO III
DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 6°.- Impedimento de otorgar autorización

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización municipal temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros a la redonda de instituciones educativas, iglesias, hospitales, centros de salud, centros deportivos, y se dediquen tanto a la venta exclusiva como no exclusiva de bebidas alcohólicas.

Artículo 7°.- Autorización en espectáculos públicos o eventos

Los espectáculos o eventos públicos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente ordenanza. El organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización municipal en caso de su incumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 8°.- Excepción para autorización en instituciones educativas

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal, previa evaluación de la autoridad competente, dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador y la autoridad educativa serán responsables solidarios directos del cumplimiento de la presente ordenanza, a quienes se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

TÍTULO IV
DE LA PUBLICIDAD

Artículo 9°.- Instalación y colocación de carteles

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales, en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles en idioma español, con las siguientes inscripciones:

a. "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
b. "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
c. "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".

d. "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DESDE ... HASTA LAS ...".
e. "ESTÁ PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD".

En los establecimientos o locales en los que por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el párrafo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos.

Artículo 10°.- Ubicación de carteles

Los carteles a los que se refiere el artículo noveno, se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo, estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

Artículo 11°.- Número mínimo de carteles

El número mínimo de carteles son cuatro (4), a excepción de las máquinas automáticas que será uno (1), y llevarán las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES", "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD", "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DESDE ... HASTA LAS ...", "ESTÁ PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD", y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

Artículo 12°.- El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

Artículo 13°.- Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giro de bares, cantinas, night club, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible carteles la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS".

TÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 14°.- Prohibiciones

14.1. Sobre el consumo, está prohibido:

a) El consumo de bebidas alcohólicas en el Centro Cívico, Plaza Grau, Explanada Tienda Electra, Alameda, Explanada Auditorio Javier Pérez de Cuéllar, Salón Usos Múltiples
b) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
c) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares.

14.2. Sobre la comercialización, está prohibido:

a) La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.

b) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.

c) La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad. También se aplica esta prohibición al interior de instituciones educativas, establecimientos de salud y todo tipo de vehículos.

d) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.

Esta salvedad no se aplica en caso de bares, cantinas, night clubs, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.

No obstante lo anterior, los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de padres o tutores legales.

e) El comercio informal de bebidas alcohólicas.

f) Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el correspondiente registro sanitario.

g) La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.

h) La venta y/o expendio para consumo de alcohol metílico.

i) La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimientos que no han sido autorizados.

j) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano, debiéndose considerar los alcances y las definiciones realizadas de la Ley N° 29632.

k) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen con las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenten con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N° 29632.

l) La comercialización, suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.

m) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas o de aquellos que teniendo otros giros, el expendio o venta de bebidas alcohólicas sea una de sus principales actividades; a una distancia de cien metros de instituciones educativas.

Artículo 15°.- Ejecución de Inspecciones

La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Talara será la responsable de realizar las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 16°.- Cuadro de Infracciones y Sanciones

Incorpórese y/o modifíquese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, establecidas en la Ordenanza Municipal 11-07-2011-MPT y sus modificatorias, las infracciones previstas en el Anexo I de la presente ordenanza.

TÍTULO VII
PROGRAMAS PREVENTIVOS

Artículo 17°.- Encargar a las Gerencias de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico y Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, bajo responsabilidad, el cumplimiento de la presente ordenanza, así como efectuar las acciones y normas complementarias

para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las demás autoridades, con quiénes se desarrollarán los programas preventivos y ejes temáticos y actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Déjese sin efecto las normas o disposiciones municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Talara que se opongan o que resulten contrarias a lo regulado en la presente ordenanza; a excepción de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Nº 14-11-2011-MPT, orientada a la Reglamentación de comida y bebidas alcohólicas en el Centro de la ciudad.

Segunda.- Otórguese un plazo de sesenta (60) para que la Subgerencia de Abastecimiento comercialización y Defensa del Consumidor, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Subgerencia de Fiscalización, en coordinación con la Comisión de Regidores, Abastecimiento, Mercados y Defensa del Consumidor lleven a cabo la respectiva sensibilización a los propietarios de los locales y establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas a fin de mejorar la regulación y/o aplicación de la presente Ordenanza, respecto a los horarios de atención y expendio de bebidas alcohólicas, debiendo sostener las reuniones respectivas, para tal fin.

Tercera.- Cumplido el plazo señalado en el artículo anterior se remitirá lo actuado a la Comisión de Regidores competente para su dictamen respectivo y sea elevado al Pleno de Concejo para que procedan conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y DESE CUENTA.----------

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIA GENERAL TALARA

Abog. SANTOS R. DEDIOS B. DE TRAUCO
SECRETARIA GENERA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALCALDÍA TALARA

ARQ. JACINTO TIMANA GALECIO
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
GSP
SGACDC
OAJ
GSC
SGDT
CAMDC
Unidad Logística
SGFPM
UTIC
Archivo
Iva.

ANEXO I

Código	Infracción	Sanción		
		Multa Directa o Notificación Preventiva	UIT u Otro Parámetro	Sanción Complementaria o Alterna que puede ser ejercida directamente.
LICENCIAS COMERCIALES Y COMERCIO EN GENERAL				
J-009	Por permitir la venta, acto gratuito de entrega y/o consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas en bodegas o similares, en la vía pública y/o zonas de retiro.	M.D.	1 UIT.	Clausura Temporal, Decomiso, Retención.
J-010	Por la venta o acto gratuito de bebidas alcohólicas en cualquier medio de transporte.	M.D.	1 UIT.	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de continuidad.
J-064	Por expender y comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ordenanza.	M.D.	50% de la UIT	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de continuidad, Decomiso, Retención.
J-065	Por comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas, que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas.	M.D.	1 UIT	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de continuidad, Decomiso.
J-066	Por promocionar o distribuir juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.	MD	20% UIT	Retención.
J-067	Por la venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.	MD	1 UIT	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de continuidad, Decomiso.
J-068	Por comercializar, distribuir y/o vender alcohol metílico en establecimiento que no ha sido autorizado.	MD	1 UIT	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de continuidad.

J-069	Por fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, almacenar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano, debiéndose considerar los alcances y las definiciones de la Ley Nº 29632.	MD	1 UIT	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de continuidad, Decomiso.
J-070	Por fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, almacenar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplan las condiciones y requisitos señalados que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuente con los permisos o autorizaciones necesarios para realizar la actividad, conforme a la Ley Nº 29632.	MD	1 UIT	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de continuidad, Decomiso,
J-071	Por comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.	MD	1 UIT	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de continuidad, Decomiso,
J-072	Por no cumplir con la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas, con la incorporación de las frases señaladas en la presente ordenanza.	MD	20% UIT	Clausura Temporal.
J-073	Por no exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponda y otros exigidos en la ordenanza.	MD	20% UIT	Clausura Temporal.
J-074	Por instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, cabaret, peñas, pubs, karaokes y demás establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros a la redonda de instituciones educativas, centros de salud, hospitales, centros deportivos.	MD	1 UIT	Clausura Temporal, clausura definitiva en caso de continuidad.

Municipalidad Provincial Jefe de Asesoría Jurídica TALARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARÍA GENERAL TALARA

J.075	Por vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de 18 años de edad.	MD	1 UIT	Clausura Temporal, clausura definitiva en caso de continuidad.
J-076	Por vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios como instituciones educativas, establecimientos de salud, centros de espectáculos o eventos destinados a menores de edad.	MD	1 UIT	Clausura Temporal, clausura definitiva en caso de continuidad, Retención.
	ESPECTACULOS PÚBLICOS			
O-077	Por vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en eventos deportivos y espectáculos no deportivos sin autorización.	MD	1 UIT	Clausura Temporal, clausura definitiva en caso de continuidad, retención.
	CUESTIONES VECINALES Y RUIDOS MOLESTOS			
K-013	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	MD	1 UIT	Decomiso.